

C.A. de Temuco

Temuco, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Al folio N° 3: A lo principal: Téngase por complementado recurso de protección y orden de no innovar, estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Por acompañados.

Proveyendo derechamente admisibilidad de autos:

A lo principal y al primer otrosí: Se declara admisible el recurso de protección, en consecuencia se ordena informe la recurrida dentro del plazo de ocho días, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro de dicho plazo, debiendo además, en lo posible acompañar el informe respectivo en formato digital. **Oficiese.**

Al segundo otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, **HA LUGAR** a la orden de no innovar, **sólo en cuanto**, se ordena la paralización de las obras **exclusivamente** en aquella parte en que afectan al humedal de la ribera del río Cautín en el sector de Villa Los Ríos, de la ciudad de Temuco.. **Oficiese.**

Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto al otrosí del folio N° 3.

Rol N° Protección-486-2021.(jog)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Carlos Ivan Gutierrez Z., Ministra Maria Georgina Gutierrez A. y Abogado Integrante Claudio Arturo Bravo L. Temuco, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

En Temuco, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>